Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111** **Fecha:** 06/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2000 01474 01**	Ejecutivo Singular	BANCO MEGABANCO SA	JAIRO CASTRO G	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2006 00984 01**	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA Y CIA LTDA	GERMAN PRADA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por la empresa BCI INGENIERIA S.A.S. // Se ordena remitir link (CJG]	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2007 01124 01**	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO CACERES BLANCO	CARLOS ALIRIO LONDOÑO	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada (...) Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2008 00640 01**	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	OLGA PATRICIA MARTINEZ SANABRIA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO // (VIRTUAL/MINIMA) (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2010 00109 01**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YADY ELCIDA MENESES ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2011 00427 01**	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del proceso acumulado presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma. (VIRTUAL/ACUMULADO). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2011 00427 01**	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se ordena remitir link. (VIRTUAL/PRINCIPAL). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **111** **Fecha:** 06/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2011 00427 01**	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada. /Pongase en conocimiento el oficio remitido por el J02CM PIEDECUESTA. (VIRTUAL/ACUMULADA). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2012 00260 01**	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	WILSON DE JESUS FRAGOSO TORRES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles M. I. No. 319-16179 Oficina Registro Instrumentos Publicos SanGil. // Se ordena remitir link. (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2013 00349 01**	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO RUEDA OROSTEGUI	ISABEL VICTORIA ARDILA PABON	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada (...) Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 **2014 00079 02**	Ejecutivo Singular	ALIANZA FINANCIERA L.G.S.A.S	MARIA HAYDEE GRISALES CASTAÑEDA (1)	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 **2014 00199 01**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	EMERSON JAIMES Y COMPAÑIA LTDA	Auto Pone en Conocimiento Respuesta remitida por la EPS SANITAS // Se ordena remitir link. (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2016 00210 01**	Ejecutivo Singular	ALIRIO CASTILLO ARIZA	EIDER DE JESUS BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion // (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00177 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y CIA LTDA	CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el J07CCBUC // Se ordena oficiar al J07CCBUC // Se requiere a la parte actora // Pongase en conocimiento el contenido del documento presentado por la Oficina Registro de Inst Publicos de San Gil // Se requiere al memorialista. (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00177 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y CIA LTDA	CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS	Auto que Ordena Correr Traslado Previo a la terminacion solicitada, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la liquidacion del credito presentada // (CJG)	02/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **111** **Fecha:** 06/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2000-01474-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTS por la parte demandada **JAIRO CASTRO GALVIS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$3.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2006-00984-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la empresa **BCI INGENIERÍA S.A.S**. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la empresa **BCI INGENIERÍA S.A.S**, (antes **BCI LTDA**), a través del cual informa lo siguiente:

Ref: Rad. 6800140-03-017-2006-00984-01
Proceso Ejecutivo
Demandante: García y Vega Cia Ltda
Demandado:Germán Prada Gómez

LUZ ESTHELLA VARÓN G., mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BCI INGENIERIA SAS**, antes **BCI LTDA.**; de conformidad con el oficio número 5300 proferido por su Despacho en el referenciado, de manera respetuosa le informo que el señor **GERMÁN PRADA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 91.150.459, *no es ni ha sido empleado de la empresa que represento.*

Adjunto certificado de existencia y representación legal.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso ai expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J017-2007-01124-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J016-2008-00640-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **04/11/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 07 meses; 03 semanas; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J017-2010-00109-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **27/04/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 02 meses; 04 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)
RADICADO: J18-2011-00427-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante en acumulación presenta la liquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del proceso acumulado presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RADICADO: **68001-40-03-018-2011-00427-01**

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ACUMULADO se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/07/2021, hasta las 4:00 P.M. del día 09/07/2021.

Se fija en lista No. 111

Bucaramanga, 06 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL)
RADICADO: J18-2011-00427-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$67.386.397,05**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 02/07/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2011-427 PRINCIPAL** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-mar-11	Saldo inicial		15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$18.150.000,00**	$18.150.000,00
1	31-mar-11	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$316.573,70	$0,00	$316.573,70	$316.573,70	$0,00	$18.150.000,00	$18.466.573,70
2	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	$0,00	$0,00	$0,00	$354.506,46	$0,00	$354.506,46	$671.080,16	$0,00	$18.150.000,00	$18.821.080,16
3	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.441,85	$0,00	$366.441,85	$1.037.522,01	$0,00	$18.150.000,00	$19.187.522,01
4	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	$0,00	$0,00	$0,00	$354.506,46	$0,00	$354.506,46	$1.392.028,46	$0,00	$18.150.000,00	$19.542.028,46
5	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.877,20	$0,00	$383.877,20	$1.775.905,66	$0,00	$18.150.000,00	$19.925.905,66
6	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.877,20	$0,00	$383.877,20	$2.159.782,86	$0,00	$18.150.000,00	$20.309.782,86
7	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$371.368,24	$0,00	$371.368,24	$2.531.151,10	$0,00	$18.150.000,00	$20.681.151,10
8	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	$0,00	$0,00	$0,00	$397.845,79	$0,00	$397.845,79	$2.928.996,89	$0,00	$18.150.000,00	$21.078.996,89
9	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.876,95	$0,00	$384.876,95	$3.313.873,83	$0,00	$18.150.000,00	$21.463.873,83
10	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	$0,00	$0,00	$0,00	$397.845,79	$0,00	$397.845,79	$3.711.719,62	$0,00	$18.150.000,00	$21.861.719,62
11	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	$0,00	$0,00	$0,00	$407.520,39	$0,00	$407.520,39	$4.119.240,01	$0,00	$18.150.000,00	$22.269.240,01
12	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	$0,00	$0,00	$0,00	$380.954,80	$0,00	$380.954,80	$4.500.194,81	$0,00	$18.150.000,00	$22.650.194,81
13	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	$0,00	$0,00	$0,00	$407.520,39	$0,00	$407.520,39	$4.907.715,20	$0,00	$18.150.000,00	$23.057.715,20
14	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$404.761,19	$0,00	$404.761,19	$5.312.476,38	$0,00	$18.150.000,00	$23.462.476,38
15	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$418.407,58	$0,00	$418.407,58	$5.730.883,96	$0,00	$18.150.000,00	$23.880.883,96
16	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$404.761,19	$0,00	$404.761,19	$6.135.645,15	$0,00	$18.150.000,00	$24.285.645,15
17	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$424.546,59	$0,00	$424.546,59	$6.560.191,75	$0,00	$18.150.000,00	$24.710.191,75
18	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$424.546,59	$0,00	$424.546,59	$6.984.738,34	$0,00	$18.150.000,00	$25.134.738,34
19	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$410.697,77	$0,00	$410.697,77	$7.395.436,11	$0,00	$18.150.000,00	$25.545.436,11
20	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$425.087,22	$0,00	$425.087,22	$7.820.523,34	$0,00	$18.150.000,00	$25.970.523,34
21	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$411.220,57	$0,00	$411.220,57	$8.231.743,91	$0,00	$18.150.000,00	$26.381.743,91
22	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	$0,00	$0,00	$0,00	$425.087,22	$0,00	$425.087,22	$8.656.831,14	$0,00	$18.150.000,00	$26.806.831,14
23	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$422.562,83	$0,00	$422.562,83	$9.079.393,97	$0,00	$18.150.000,00	$27.229.393,97
24	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$381.243,31	$0,00	$381.243,31	$9.460.637,28	$0,00	$18.150.000,00	$27.610.637,28
25	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	$0,00	$0,00	$0,00	$422.562,83	$0,00	$422.562,83	$9.883.200,11	$0,00	$18.150.000,00	$28.033.200,11
26	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$410.174,81	$0,00	$410.174,81	$10.293.374,92	$0,00	$18.150.000,00	$28.443.374,92
27	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$424.005,80	$0,00	$424.005,80	$10.717.380,72	$0,00	$18.150.000,00	$28.867.380,72
28	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$410.174,81	$0,00	$410.174,81	$11.127.555,53	$0,00	$18.150.000,00	$29.277.555,53
29	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$415.148,64	$0,00	$415.148,64	$11.542.704,16	$0,00	$18.150.000,00	$29.692.704,16
30	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$415.148,64	$0,00	$415.148,64	$11.957.852,80	$0,00	$18.150.000,00	$30.107.852,80
31	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$401.609,68	$0,00	$401.609,68	$12.359.462,49	$0,00	$18.150.000,00	$30.509.462,49
32	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$406.245,72	$0,00	$406.245,72	$12.765.708,21	$0,00	$18.150.000,00	$30.915.708,21
33	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$393.000,17	$0,00	$393.000,17	$13.158.708,38	$0,00	$18.150.000,00	$31.308.708,38
34	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	$0,00	$0,00	$0,00	$406.245,72	$0,00	$406.245,72	$13.564.954,10	$0,00	$18.150.000,00	$31.714.954,10
35	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$402.598,61	$0,00	$402.598,61	$13.967.552,71	$0,00	$18.150.000,00	$32.117.552,71
36	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$363.250,29	$0,00	$363.250,29	$14.330.802,99	$0,00	$18.150.000,00	$32.480.802,99
37	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	$0,00	$0,00	$0,00	$402.598,61	$0,00	$402.598,61	$14.733.401,60	$0,00	$18.150.000,00	$32.883.401,60
38	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$389.120,11	$0,00	$389.120,11	$15.122.521,71	$0,00	$18.150.000,00	$33.272.521,71
39	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$402.233,47	$0,00	$402.233,47	$15.524.755,18	$0,00	$18.150.000,00	$33.674.755,18
40	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$389.120,11	$0,00	$389.120,11	$15.913.875,29	$0,00	$18.150.000,00	$34.063.875,29
41	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.747,12	$0,00	$396.747,12	$16.310.622,41	$0,00	$18.150.000,00	$34.460.622,41
42	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.747,12	$0,00	$396.747,12	$16.707.369,52	$0,00	$18.150.000,00	$34.857.369,52

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J18-2011-427 PRINCIPAL TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.814,46	$0,00	$383.814,46	$17.091.183,98	$0,00	$18.150.000,00	$35.241.183,98
44	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$393.813,89	$0,00	$393.813,89	$17.484.997,88	$0,00	$18.150.000,00	$35.634.997,88
45	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$380.977,83	$0,00	$380.977,83	$17.865.975,71	$0,00	$18.150.000,00	$36.015.975,71
46	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$393.813,89	$0,00	$393.813,89	$18.259.789,60	$0,00	$18.150.000,00	$36.409.789,60
47	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$394.547,67	$0,00	$394.547,67	$18.654.337,27	$0,00	$18.150.000,00	$36.804.337,27
48	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$355.993,74	$0,00	$355.993,74	$19.010.331,01	$0,00	$18.150.000,00	$37.160.331,01
49	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$394.547,67	$0,00	$394.547,67	$19.404.878,68	$0,00	$18.150.000,00	$37.554.878,68
50	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.522,86	$0,00	$384.522,86	$19.789.401,54	$0,00	$18.150.000,00	$37.939.401,54
51	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$397.479,64	$0,00	$397.479,64	$20.186.881,18	$0,00	$18.150.000,00	$38.336.881,18
52	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.522,86	$0,00	$384.522,86	$20.571.404,04	$0,00	$18.150.000,00	$38.721.404,04
53	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$395.464,45	$0,00	$395.464,45	$20.966.868,49	$0,00	$18.150.000,00	$39.116.868,49
54	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$395.464,45	$0,00	$395.464,45	$21.362.332,93	$0,00	$18.150.000,00	$39.512.332,93
55	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$382.574,03	$0,00	$382.574,03	$21.744.906,96	$0,00	$18.150.000,00	$39.894.906,96
56	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.747,12	$0,00	$396.747,12	$22.141.654,08	$0,00	$18.150.000,00	$40.291.654,08
57	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.814,46	$0,00	$383.814,46	$22.525.468,54	$0,00	$18.150.000,00	$40.675.468,54
58	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.747,12	$0,00	$396.747,12	$22.922.215,65	$0,00	$18.150.000,00	$41.072.215,65
59	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$403.146,17	$0,00	$403.146,17	$23.325.361,82	$0,00	$18.150.000,00	$41.475.361,82
60	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$376.868,62	$0,00	$376.868,62	$23.702.230,44	$0,00	$18.150.000,00	$41.852.230,44
61	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$403.146,17	$0,00	$403.146,17	$24.105.376,61	$0,00	$18.150.000,00	$42.255.376,61
62	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$405.110,99	$0,00	$405.110,99	$24.510.487,60	$0,00	$18.150.000,00	$42.660.487,60
63	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$418.769,30	$0,00	$418.769,30	$24.929.256,90	$0,00	$18.150.000,00	$43.079.256,90
64	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$405.110,99	$0,00	$405.110,99	$25.334.367,89	$0,00	$18.150.000,00	$43.484.367,89
65	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$433.176,39	$0,00	$433.176,39	$25.767.544,28	$0,00	$18.150.000,00	$43.917.544,28
66	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$433.176,39	$0,00	$433.176,39	$26.200.720,67	$0,00	$18.150.000,00	$44.350.720,67
67	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$419.042,90	$0,00	$419.042,90	$26.619.763,58	$0,00	$18.150.000,00	$44.769.763,58
68	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$444.794,18	$0,00	$444.794,18	$27.064.557,75	$0,00	$18.150.000,00	$45.214.557,75
69	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$430.277,26	$0,00	$430.277,26	$27.494.835,01	$0,00	$18.150.000,00	$45.644.835,01
70	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$444.794,18	$0,00	$444.794,18	$27.939.629,19	$0,00	$18.150.000,00	$46.089.629,19
71	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$451.017,66	$0,00	$451.017,66	$28.390.646,85	$0,00	$18.150.000,00	$46.540.646,85
72	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$406.885,37	$0,00	$406.885,37	$28.797.532,22	$0,00	$18.150.000,00	$46.947.532,22
73	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$451.017,66	$0,00	$451.017,66	$29.248.549,89	$0,00	$18.150.000,00	$47.398.549,89
74	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$436.123,61	$0,00	$436.123,61	$29.684.673,49	$0,00	$18.150.000,00	$47.834.673,49
75	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$450.840,16	$0,00	$450.840,16	$30.135.513,66	$0,00	$18.150.000,00	$48.285.513,66
76	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$436.123,61	$0,00	$436.123,61	$30.571.637,26	$0,00	$18.150.000,00	$48.721.637,26
77	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$444.616,04	$0,00	$444.616,04	$31.016.253,30	$0,00	$18.150.000,00	$49.166.253,30
78	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$444.616,04	$0,00	$444.616,04	$31.460.869,33	$0,00	$18.150.000,00	$49.610.869,33
79	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$421.469,03	$0,00	$421.469,03	$31.882.338,36	$0,00	$18.150.000,00	$50.032.338,36
80	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$429.765,59	$0,00	$429.765,59	$32.312.103,96	$0,00	$18.150.000,00	$50.462.103,96
81	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$412.439,80	$0,00	$412.439,80	$32.724.543,76	$0,00	$18.150.000,00	$50.874.543,76
82	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$422.923,69	$0,00	$422.923,69	$33.147.467,44	$0,00	$18.150.000,00	$51.297.467,44
83	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$421.479,82	$0,00	$421.479,82	$33.568.947,26	$0,00	$18.150.000,00	$51.718.947,26
84	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$385.465,65	$0,00	$385.465,65	$33.954.412,91	$0,00	$18.150.000,00	$52.104.412,91
85	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$421.299,25	$0,00	$421.299,25	$34.375.712,16	$0,00	$18.150.000,00	$52.525.712,16
86	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$404.061,37	$0,00	$404.061,37	$34.779.773,54	$0,00	$18.150.000,00	$52.929.773,54

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2011-427 PRINCIPAL** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodologia Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$416.959,92	$0,00	$416.959,92	$35.196.733,46	$0,00	$18.150.000,00	$53.346.733,46
88	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$400.557,85	$0,00	$400.557,85	$35.597.291,31	$0,00	$18.150.000,00	$53.747.291,31
89	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$409.521,53	$0,00	$409.521,53	$36.006.812,84	$0,00	$18.150.000,00	$54.156.812,84
90	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$407.884,40	$0,00	$407.884,40	$36.414.697,24	$0,00	$18.150.000,00	$54.564.697,24
91	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$392.295,38	$0,00	$392.295,38	$36.806.992,62	$0,00	$18.150.000,00	$54.956.992,62
92	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$402.233,47	$0,00	$402.233,47	$37.209.226,09	$0,00	$18.150.000,00	$55.359.226,09
93	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$386.646,25	$0,00	$386.646,25	$37.595.872,34	$0,00	$18.150.000,00	$55.745.872,34
94	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$398.028,83	$0,00	$398.028,83	$37.993.901,17	$0,00	$18.150.000,00	$56.143.901,17
95	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$393.630,40	$0,00	$393.630,40	$38.387.531,57	$0,00	$18.150.000,00	$56.537.531,57
96	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$364.072,73	$0,00	$364.072,73	$38.751.604,31	$0,00	$18.150.000,00	$56.901.604,31
97	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$397.479,64	$0,00	$397.479,64	$39.149.083,95	$0,00	$18.150.000,00	$57.299.083,95
98	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.637,31	$0,00	$383.637,31	$39.532.721,26	$0,00	$18.150.000,00	$57.682.721,26
99	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.930,28	$0,00	$396.930,28	$39.929.651,54	$0,00	$18.150.000,00	$58.079.651,54
100	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.282,96	$0,00	$383.282,96	$40.312.934,50	$0,00	$18.150.000,00	$58.462.934,50
101	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$395.831,02	$0,00	$395.831,02	$40.708.765,52	$0,00	$18.150.000,00	$58.858.765,52
102	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$396.563,94	$0,00	$396.563,94	$41.105.329,45	$0,00	$18.150.000,00	$59.255.329,45
103	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$383.637,31	$0,00	$383.637,31	$41.488.966,77	$0,00	$18.150.000,00	$59.638.966,77
104	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$392.529,04	$0,00	$392.529,04	$41.881.495,80	$0,00	$18.150.000,00	$60.031.495,80
105	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$378.491,80	$0,00	$378.491,80	$42.259.987,60	$0,00	$18.150.000,00	$60.409.987,60
106	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$389.036,72	$0,00	$389.036,72	$42.649.024,32	$0,00	$18.150.000,00	$60.799.024,32
107	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$386.458,89	$0,00	$386.458,89	$43.035.483,21	$0,00	$18.150.000,00	$61.185.483,21
108	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.264,06	$0,00	$366.264,06	$43.401.747,27	$0,00	$18.150.000,00	$61.551.747,27
109	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$389.772,53	$0,00	$389.772,53	$43.791.519,80	$0,00	$18.150.000,00	$61.941.519,80
110	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$372.438,73	$0,00	$372.438,73	$44.163.958,53	$0,00	$18.150.000,00	$62.313.958,53
111	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$375.737,97	$0,00	$375.737,97	$44.539.696,50	$0,00	$18.150.000,00	$62.689.696,50
112	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$362.241,12	$0,00	$362.241,12	$44.901.937,62	$0,00	$18.150.000,00	$63.051.937,62
113	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$374.439,54	$0,00	$374.439,54	$45.276.377,16	$0,00	$18.150.000,00	$63.426.377,16
114	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$377.591,18	$0,00	$377.591,18	$45.653.968,34	$0,00	$18.150.000,00	$63.803.968,34
115	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.363,49	$0,00	$366.363,49	$46.020.331,83	$0,00	$18.150.000,00	$64.170.331,83
116	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$373.882,77	$0,00	$373.882,77	$46.394.214,60	$0,00	$18.150.000,00	$64.544.214,60
117	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$357.208,70	$0,00	$357.208,70	$46.751.423,29	$0,00	$18.150.000,00	$64.901.423,29
118	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$362.148,69	$0,00	$362.148,69	$47.113.571,98	$0,00	$18.150.000,00	$65.263.571,98
119	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$359.530,20	$0,00	$359.530,20	$47.473.102,17	$0,00	$18.150.000,00	$65.623.102,17
120	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$328.135,79	$0,00	$328.135,79	$47.801.237,96	$0,00	$18.150.000,00	$65.951.237,96
121	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$361.213,97	$0,00	$361.213,97	$48.162.451,93	$0,00	$18.150.000,00	$66.312.451,93
122	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$347.641,00	$0,00	$347.641,00	$48.510.092,93	$0,00	$18.150.000,00	$66.660.092,93
123	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$357.657,40	$0,00	$357.657,40	$48.867.750,33	$0,00	$18.150.000,00	$67.017.750,33
124	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$345.829,56	$0,00	$345.829,56	$49.213.579,89	$0,00	$18.150.000,00	$67.363.579,89
125	02-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.817,16	$0,00	$22.817,16	$49.236.397,05	$0,00	$18.150.000,00	$67.386.397,05

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**02/07/2021** DEMANDANTE

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2011-427 PRINCIPAL** TITULO: **LETRA**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	$ 18.150.000,00			$ 0,00			$ 0,00		$49.236.397,05		$0,00		$ 0,00		**$ 67.386.397,05**		
	CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)
RADICADO: J18-2011-00427-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del proceso acumulado solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora dentro del proceso acumulado y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUZ HELENA MÁRQUEZ CASTRO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400300620130043501** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Limítese la medida a la suma de (**$9.600.000.oo**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

- Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400300162004001650l** adelantado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Limítese la medida a la suma de (**$9.600.000.oo**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

- Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400300120130044901** adelantado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Limítese la medida a la suma de (**$9.600.000.oo**). Líbrese por la Secretaría del Centro de

Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, a través del cual comunica lo siguiente dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **685474089004-2013-0173-00**:

> *"En atención al email allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, se ORDENA a la Secretaria del Despacho librar oficio donde le informe al referido Despacho Judicial, que el número del radicado para el cual se remitió el oficio No. 898 del 04 de septiembre de 2019, es para el proceso 2015-0952 que allí se adelanta. Lo anterior teniendo en cuenta que, por auto de fecha 04 de septiembre de 2019, se dio por terminado el proceso Divisorio de bien inmueble por la figura de Desistimiento tácito de que trata el articulo 317 numeral 1, y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y se dispuso informarle al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, la decisión aquí adoptada, toda vez que, en auto de fecha 22 de agosto de 2019, se TOMO NOTA del embargo y secuestro del remanente que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del presente proceso, respecto a la señora GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ, no se practicaron medidas cautelares, por lo tanto no existen bienes para dejar a disposición".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2012-00260-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. No. **319-16179** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL** (**SANTANDER**), denunciado como propiedad de la parte demandada **WILSON DE JESUS FRAGOSO TORRES**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro de los inmuebles. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00349-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

2. Téngase en cuenta la constancia consignada en este auto respecto del estado de títulos judiciales consignados a favor de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2014-00079-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **EDINSSON CUELLAR GRISALES** y **MARÍA HAYDEE GRISALES CASTAÑEDA** en las siguientes entidades: **BANCO BBVA**, **BANCO SCOTIABANK** y **BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$110.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2014-00199-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual la **E.P.S. SANITAS** se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede informando que la parte demandada **EMERSON EDILBERTO JAIMES** se encuentra afiliado como trabajador independiente.

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	**EMERSON EDILBERTO JAIMES**
Cédula	74377050
Tipo de afiliado	Trabajador Independiente

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J021-2016-00210-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en un escrito que viene coadyuvado por su poderdante y la apoderada de la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien es coadyuvado por el demandante, solicitan de común acuerdo con la apoderada judicial del demandado **EIDER DE JESUS PEREZ BAUTISTA**, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: natalyayala.lexfin@gmail.com, según la información consignada en el poder otorgado por la parte demandada, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00177-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocó unos bienes del demandado **JUAN CARLOS BARRAGAN ARDILA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-31-03-007-2018-00036-00, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-31-03-007-2018-00036-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo de los inmuebles identificados con la M.I. No. 319-39508, 319-1277, 319-39413 y 319-40849, los cuales fueron puestos a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre los inmuebles dejados a disposición por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del documento que antecede presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander), con el fin de que se sirva cumplir con la carga que le

corresponde con el fin de que los inmuebles puestos a disposición queden por cuenta de las presentes diligencias.

5. En atención al memorial presentado por el demandado **CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS**, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento alguno al respecto habida cuenta que el referido sujeto procesal está representado en estos momentos con un abogado. En tal sentido, requiérase a dicho sujeto procesal para que en el término de ejecutoria del presente auto informe si pretende la revocatoria del poder conferido a su apoderado judicial, caso en el cual deberá manifestarlo o reiterar la solicitud relacionada con la disposición del remanente de sus bienes por intermedio del profesional del derecho que lo representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 06 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00177-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta la liquidación del crédito. A su vez, la parte demandada allega una solicitud de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado **CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

2. Frente a la liquidación presentada por la parte demandante, se impartirá el trámite correspondiente una vez el Despacho entre a proveer acerca de la solicitud incoada por el demandado **CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RADICADO: **68001-40-03-026-2018-00177-01**

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/07/2021, hasta las 4:00 P.M. del día 09/07/2021.

Se fija en lista No. 111

Bucaramanga, 06 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia